

ORDENANZA Nro. 000005

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CREAR Y FINANCIAR UN FONDO DE DESARROLLO MICRO-EMPRESARIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial aquellas que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 62 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para crear y reglamentar un Fondo de Desarrollo Micro-Empresarial cuyo objeto sea fomentar, asesorar, asistir y cofinanciar Micro-Empresas en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador, al organizar el Fondo de Desarrollo Micro-Empresarial, dispondrá que el Consejo Directivo se integrará por Representantes del Gobierno Departamental en una tercera parte y Representantes de la Asamblea Departamental en otra tercera. El tercio restante estará compuesto, en partes iguales, por delegados del sector privado y las organizaciones de Micro-Empresarios, escogidos conforme a los reglamentos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador para disponer que en los presupuestos anuales del Departamento se incluirá una suma equivalente al punto cinco (0.5%) del monto total del mismo con destino al Fomento Micro-Empresarial, el cual será administrado por el fondo.

Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para incluir, trasladar y adicionar dentro del presupuesto de 1995 la partida necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO CUARTO : Autorizar al señor Gobernador o a quien delegue a celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con el objeto de financiar, asesorar, asistir, importar tecnología o realizar investigaciones científicas y tecnológica, en desarrollo de los objetivos del fondo mencionado.

ARTICULO QUINTO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

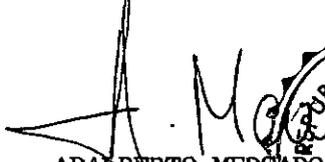
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID ICHERASS GUZMÁN
Presidente
PRESIDENCIA
BARRANQUILLA

LOURDES ANSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente
VICE
BARRANQUILLA

continua...

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CREAR Y FINANCIAR UN FONDO DE DESARROLLO MICRO-EMPRESARIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

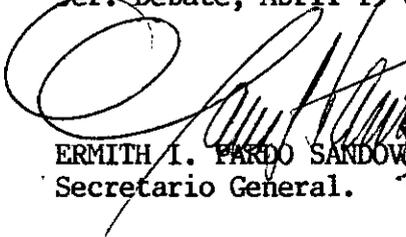

ADALBERTO MERCADO MORALES
Segundo Vice-Presidente



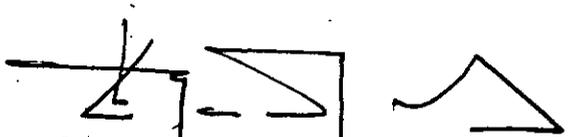
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General


Esta ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Abril 12 de 1994
- 2do. Debate, Abril 14 de 1994
- 3er. Debate, Abril 19 de 1994


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.


DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Gobernación. La presente Ordenanza es sancionada por:


CARLOS ESCOBAR DE ENDREIS
Gobernador del Departamento del Atlántico (E).

Barranquilla, Mayo 3. de 1994



000005

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CREAR Y FINANCIAR UN FONDO DESARROLLO MICRO-EMPRESARIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

HONORABLES DIPUTADOS:

Cumplimos con nuestro deber de rendir informe de Comisión para segundo debate, de la siguiente forma:

I.- CONVENIENCIA Y LEGALIDAD.

Estimamos conveniente y ajustado a la Constitución y la Ley el proyecto de la referencia.

II.- MODIFICACIONES.

Se propondrán modificaciones al artículo 3º a fin de evitar posibles objeciones por ilegalidad en tanto pueda considerarse que se referiría a iniciativa del gasto o normas organicas del Presupuesto, para lo cual se haría necesario la previa iniciativa del Gobernador.

III.- PROPOSICION.

1o.- El artículo 3º del Proyecto de Ordenanza quedará así:

"ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador para disponer que en los presupuestos anuales del Departamento se incluirá una suma equivalente al punto cinco (0.5%) del monto total del mismo con destino al Fomento Micro-Empresarial, el cual será administrado por el Fondo.

Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para incluir, Adicionar y trasladar dentro del presupuesto de la vigencia 199 a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en este artículo".

2o.- Dese segundo debate y apruebese en él, con la modificación propuesta, al proyecto de la ordenanza de la referencia.

De los Honorables Diputados, su comisión.

[Signature]
ADALBERTO MERCADO MORALES
[Signature]
HUMBERTO ROJAS BULA
[Signature]
HAROLD MARTINEZ PATRON

[Signature]
LORDES INSIGNARES CASTILLA
[Signature]
HECTOR AMARIS PINERES
[Signature]
VICTOR ARMELLA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 19/98

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 19/98

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19 ABR. 1994
PROYECTO DE LEY NRO.

debate abast 12/94.
pasa al 2º debate

000005

45

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12/19/94

(POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CREAR Y FINANCIAR UN FONDO DE DESARROLLO MICRO-EMPRESARIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES)

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 62 DEL DECRETO 1222 DE 1986,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19 ABR. 1994

ORDENA :

ARTICULO 1o.: Autorízase al Gobernador del Departamento, por el término de seis(6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para crear y reglamentar un Fondo de Desarrollo MICRO-EMPRESARIAL cuyo objeto sea fomentar, asesorar, asistir y cofinanciar Micro-Empresas en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO 2o.: El Gobernador, al organizar el Fondo de Desarrollo Micro-Empresarial, dispondrá que el Consejo Directivo se integrará por Representantes del Gobierno Departamental en una tercera parte y Representantes de la Asamblea Departamental en otra tercera. El tercio restante estará compuesto, en partes iguales, por delegados del sector privado y las organizaciones de Microempresarios, escogidos conforme a los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 3o.: En los Presupuestos anuales del Departamento se incluirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del mismo con destino al Fomento Micro-Empresarial, el cual será administrado por el Fondo.

Autorízase al Gobernador del Departamento, por el término de seis(6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para recesos, traslados y modificaciones dentro del presupuesto de vigencia 1994 a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en este artículo.

ARTICULO 4o.: El Fondo de Desarrollo Micro-Empresarial podrá celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con el objeto de financiar, asesorar, asistir, importar tecnología o realizar investigación científica y tecnológica con el objeto de ~~financiar~~ desarrollar las actividades del sector

ARTICULO 5o.: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga, en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

AAROLD MARTINEZ
ALVARO CORTES
Jorge Iglesias
CARLOS PEREZ

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19 ABR. 1994

ORDENANZA Nro. 000005

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CREAR Y FINANCIAR UN FONDO DE DESARROLLO MICRO-EMPRESARIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial aquellas que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 62 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para crear y reglamentar un Fondo de Desarrollo Micro-Empresarial cuyo objeto sea fomentar, asesorar, asistir y cofinanciar Micro-Empresas en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador, al organizar el Fondo de Desarrollo Micro-Empresarial, dispondrá que el Consejo Directivo se integrará por Representantes del Gobierno Departamental en una tercera parte y Representantes de la Asamblea Departamental en otra tercera. El tercio restante estará compuesto, en partes iguales, por delegados del sector privado y las organizaciones de Micro-Empresarios, escogidos conforme a los reglamentos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador para disponer que en los presupuestos anuales del Departamento se incluirá una suma equivalente al punto cinco (0.5%) del monto total del mismo con destino al Fomento Micro-Empresarial, el cual será administrado por el fondo.

Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para incluir, trasladar y adicionar dentro del presupuesto de 1995 la partida necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO CUARTO : Autorizar al señor Gobernador o a quien delegue a celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con el objeto de financiar, asesorar, asistir, importar tecnología o realizar investigaciones científicas y tecnológica, en desarrollo de los objetivos del fondo mencionado.

ARTICULO QUINTO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

PUBLICQUESE Y CUMPLASE

DAVID TCHERASSI GUZMAN
Presidente
BARRANQUILLA

LOURDES ANSIGNARES CASARETO
Primer Vice-Presidente
BARRANQUILLA

continua...

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA"
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CREAR
Y FINANCIAR UN FONDO DE DESARROLLO MICRO-EMPRESA-
RIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

000005

46

HONORABLES DIPUTADOS:

Coinciden los estudiosos de la Ciencias Sociales en señalar que la actividad denominada MICRO-EMPRESARIAL, es decir la transformación de bienes materiales desarrollada por trabajadores independientes y grupos familiares, constituye un instrumento de democratización económica, de estabilidad social e incremento de la productividad.

Corresponde al nivel departamental del estado fomentar, por medio de Ordenanzas, el desarrollo de actividades Micro-Empresariales mediante la cofinanciación, asesoría y asistencia tecnológica y científica. tal es el objeto del presente Proyecto de Ordenanza, que autoriza al Gobernador para crear y reglamentar un Fondo de Desarrollo Micro-Empresarial. Igualmente establece que el Gobierno Departamental y la Asamblea tendrán representación, en sendas terceras partes. El tercio restante estará compuesto en partes iguales por Representantes del sector Privado y las organizaciones Micro-Empresariales.

De otro lado, se establece la obligación de incluir anualmente una suma equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto con destino al Fomento Micro-Empresarial.

Las anteriores consideraciones me motivan a solicitar de los Honorables Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

ATENTAMENTE,

HAROLD MARTINEZ PATRON
Diputado.

Alvaro Cortes

Jorge & Gloria - Carlos Peng

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
abril 12/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

abril 14/94

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

abril 19/94